

USUARIO		ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		2/05/2024	ESTADO DEL 03-05-2024		
FECHA FINAL		2/05/2024	J19 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
22300	11001310401620100001200	0019	2/05/2024	Fijaciòn en estado	MAGNOLIA - TREFFRY CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2022 * Auto declara Prescripción, CANCELA ORDEN DE CPATURA, ESTA DECISION NO ES EXTENSIVA A LA PENA DE MULTA NI AL PAGO DE PERJUICIOS. AI 2022.-1245/1246 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 3/05/2024)//ARV CSA//



URGENTE.
pagar a
SIGCMA Fidel
Tutela

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-016-2010-00012-00
Interno:	22300
Condenado:	MAGNOLIA TREFFRY CORTES C.C. 31232378
Delito:	PECULADO POR APROPIACION
DECISION	PRESCRIPCION PENA DE PRISION- INHABILIDAD PERPETUA ARTICULO 122 C.N.- ARCHIVO DEFINITIVO

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2022 – 1245/1246

Bogotá D.C., noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la defensa de prescribir la pena de prisión y multa impuesta a la penada MAGNOLIA TREFFRY CORTES C.C. 31232378.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 9 de mayo de 2012, el Juzgado 50 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **MAGNOLIA TREFFRY CORTES C.C. 31232378**, por el delito de peculado por apropiación en calidad de determinadora, imponiéndole como pena principal 8 años de prisión, multa de \$104.257.800, a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, y pagar perjuicios en la suma de \$ 104.257.800 dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, no le concedió la suspensión de la pena ni la prisión domiciliaria.

2.- El 11 de abril de 2013, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala penal, confirmó la sentencia y adiciono el fallo impugnado en el sentido de compulsar copias del proceso con destino a la Fiscalía Negral de la Nación para que previa verificación de no haberse iniciado la respetiva acción de extinción de dominio de los bienes de la condenada a ello se proceda, acorde con lo previsto en la Ley 793 de 2002.

3.- El 9 de octubre de 2013, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; inadmitió la demanda.

Se libró la orden de captura 0160602.

4.- El 1 de julio de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad, asumió el conocimiento y vigilancia de la pena. Reiteró la orden de captura mediante oficios 803 y 804 de 1 de julio de 2014.

5.- El 18 de agosto de 2015, el Juzgado 9 de Ejecución de penas de Descongestión de la ciudad (hoy 28 permanente), asumió la vigilancia de la pena, se reconoció defensor, mantuvo la competencia para seguir vigilancia la pena y reitero la orden de captura mediante oficios 1136, 1137 de 18 de agosto de 2015.

6.- El 2 de noviembre de 2017, este Juzgado asumió la vigilancia de la actuación, por redistribución de procesos, proveniente del Juzgado 28 homólogo de la ciudad, y ordeno reiterar la orden de captura mediante oficios 1189 y 1190 de 2 de noviembre de 2017 y 7091 de 15 de enero de 2018.



7.- El 21 de junio de 2018, se reitera la orden número 803 de 1 de julio de 2014, mediante oficios 513 y 514.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- De la prescripción de la pena de prisión

El artículo 89 del Código Penal prevé:

"ARTÍCULO 89 - Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

De conformidad con lo anterior, se observa que desde la ejecutoria de la sentencia -9 de octubre de 2013- a la fecha, ha transcurrido un lapso superior a la pena impuesta, fijado en la ley para que opere el fenómeno prescriptivo.

De otro lado, no existe evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código Penal, toda vez que se observa que si bien el fallador no concedió los subrogados, a la fecha no se ha capturado ni puesto a disposición a la precitada, cumpliéndose los ocho años a que fue condenada, por lo que se colige que ante la imposibilidad del Estado para seguir ejerciendo su potestad punitiva, a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, comenzó el término prescriptivo de la sanción penal, en consecuencia, habiendo transcurrido desde la ejecutoria del fallo el tiempo de la pena impuesto exigido por el artículo 89 del Código Penal sin que hubiese sido capturada la precitada dentro del término habilitado para ello, resulta procedente declarar prescrita la pena principal de prisión y cancelar las ordenes de captura impartidas en su contra.

Esta decisión no es extensiva al pago de los perjuicios ni a la pena de multa, teniendo en cuenta, respecto de esta última sanción pecuniaria, el juzgado de sentencia mediante oficio 908 de 11 de abril de 2014, remitió copia de la sentencia y demás piezas procesales a la oficina de cobro coactivo, autoridad competente para adoptar las decisiones del caso sobre este asunto, incluso la solicitud de prescripción elevada por el defensor; y, en relación con el pago de los perjuicios tasados en la sentencia, al víctima cuenta con la potestad de perseguir su reparación ante la jurisdicción civil, de no haberlo hecho ya.

3.2.- De la rehabilitación de derechos afectados con la pena accesoria

Como consecuencia de la extinción de la pena principal privativa de la libertad, por prescripción, resulta imperativo para el juzgado emitir decisión sobre la REHABILITACION O NO de la sanción accesoria de INAHABILITACION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS impuesta a la condenada MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, en la sentencia que aquí se ejecuta, teniendo en cuenta que fue condenada por el delito de PECULADO POR APROPIACION EN CALIDAD DE DETERMINADORA, consagrado en el artículo 133 del Decreto 100 de 1980 (Modificado por las Ley 190 de 1995, artículo 19).

Al respecto, el artículo 92 del C.P. establece las reglas que debe seguir el funcionario judicial para la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria; sin embargo, en el inciso final, dicha norma señala que: **"No procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política."**

El precitado Artículo 122 de la Constitución Nacional, en el inciso quinto, indica que: "Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o



quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior," (**negrilla y subrayado del despacho**).

En los términos de la norma Superior, no puede este despacho desconocer que existe una norma que mantiene vigente los efectos de la inhabilidad, conforme a lo estrictamente consagrado el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Nacional modificado por artículo 4, Acto legislativo 01 de 2009, para MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378 de forma vitalicia, en razón al delito por el cual fue condenada. PECULADO POR APROPIACION en calidad de determinadora.

En consecuencia, una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (ley 600 de 2000), respecto de la liberación definitiva y extinción de la pena de prisión, pero advirtiendo la continuidad y vigencia de la pena accesoria de inhabilitación a perpetuidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas, en lo que se refiere a las inhabilidades expresamente consagradas en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Nacional modificado por artículo 4, Acto legislativo 01 de 2009, esto es, que, la señora MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, en adelante no podrá, ser inscrita como candidata a cargos de elección popular, ni elegida, ni designada como servidora pública, ni celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado, **en las demás, se entiende que queda rehabilitada.**

Finalmente, una vez sea cumplido todo lo anterior, y ejecutoriada la decisión, se informara la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado sobre la inhabilidad a perpetuidad que registrará MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, y se procederá al registro de las novedades y ocultamiento del proceso en el sistema de información judicial Siglo XXI respecto de la precitada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISIÓN impuesta a MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, por las razones fijadas en el auto.

SEGUNDO: CANCELAR las órdenes de captura libradas en esta actuación.

TERCERO: LA PENA ACCESORIA de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378 continuara vigente vitaliciamente, en cuanto a las inhabilidades expresamente consagradas en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Nacional modificado por artículo 4, Acto Legislativo 01 de 2009, **en las demás, se entiende que queda rehabilitada, tal como quedo consignado en la parte motiva de este proveído.**

CUARTO: ESTA DETERMINACIÓN NO ES EXTENSIVA a la pena de multa ni al pago de perjuicios, tal como quedo consignado en la parte motiva.

QUINTO: UNA VEZ EN FIRME esta determinación, se comunicará de la misma a todas las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo, con la advertencia de la vigencia vitalicia de la pena accesoria en cuanto a las inhabilidades consagradas en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Nacional modificado por artículo 4º, acto legislativo 01 de 2009, esto es, que la señora MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, no podrá, ser inscrita como candidata a cargos de elección popular, ni elegida, ni designada como servidora pública, ni celebrar personalmente o por interpuesta persona, contratos con el Estado.



SEXTO: CUMPLIDO todo lo anterior se hará el registro y anotaciones y ocultamiento del proceso en el sistema de información judicial Siglo XXI al público respecto de MAGNOLIA TREFFRY CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 31232378, luego de lo cual se enviara la actuación a su lugar de origen para el archivo definitivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 MAY 2024
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 21 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
MAGNOLIA TREFFRY CORTES
CARRERA 3 A # 2 - 45 APTO 401
BUENAVENTURA (VALLE)
TELEGRAMA N° 1591

NUMERO INTERNO 22300
REF: PROCESO: No. 110013104016201000012
C.C: 31232378

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24
EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL . PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE

Camila Garzon
z <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

11/02/2024 16:00

De la manera mas atenta, me permito reenviar la notificación realizada el día 8 de noviembre de 2022, como se observa en el archivo adjunto.

Cordialmente,



Camila Fernanda Garzon Rodriguez
Procurador Judicial I
Procuraduría 241 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota
cfgarzon@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

Responder Reenviar

De: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Enviado: miercoles, 23 de noviembre de 2022 3:23 p. m.
Para: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: ASUNTO: NI 22300Auto Interlocutorio No. 2022- 1245- 1246 del 8 de NOVIEMBRE de 2022 por medio del cual DECETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION IMPUE

ACUSO RECIBIDO

De: Irene Patricia Cadena Oliveros <icadenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 12:31 p. m.
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>; victoraba47@hotmail.com <victoraba47@hotmail.com>
Asunto: ASUNTO: NI 22300Auto Interlocutorio No. 2022- 1245- 1246 del 8 de NOVIEMBRE de 2022 por medio del cual DECETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION IMPUESTA

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022- 1245- 1246 del 8 de NOVIEMBRE de 2022 por medio del cual DECETA PRESCRIPCION DE PRISION IMPUESTA, **MAGNOLIA TREFFRY CORTES**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co *****

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD*****
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene inform